

Foro

La enseñanza del Derecho con pertinencia cultural para la exigibilidad y defensa de los Derechos Humanos y de los Pueblos Originarios desde el enfoque del Pluralismo Jurídico.

Dr. José Luis Cuevas Gayosso.
Director de la Facultad de Derecho UV

Universidad Veracruzana Intercultural Sede *Totonacapan*
Presentación de la **LDEPLUJ** Poza Rica, Ver. Febrero 2017

A dark grey arrow points to the right from the left edge of the slide. Below it, several thin, light blue lines curve upwards and to the right, framing the main text.

*Aproximar la enseñanza del
Derecho a la cultura pluricultural
de la nación mexicana.*

José Luis Cuevas Gayosso



Dos visiones de lo Jurídico

Ley (*Lex*) – Derecho (*Iure*)

Estado legalista - Estado Garantista



Reforma de la Constitución mexicana

(10 de junio de 2011)

El Principio *Pro Homine*

Favorecer a la persona en el sentido más amplio

Garantía de protección constitucional
de los Derechos Humanos



Modificación del Concepto de Soberanía Nacional

- Aplicación de la Constitución Mexicana.
- Aplicación de Tratados y Convenios Internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos.
- El Derecho de los Pueblos Originarios.



Artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**



Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

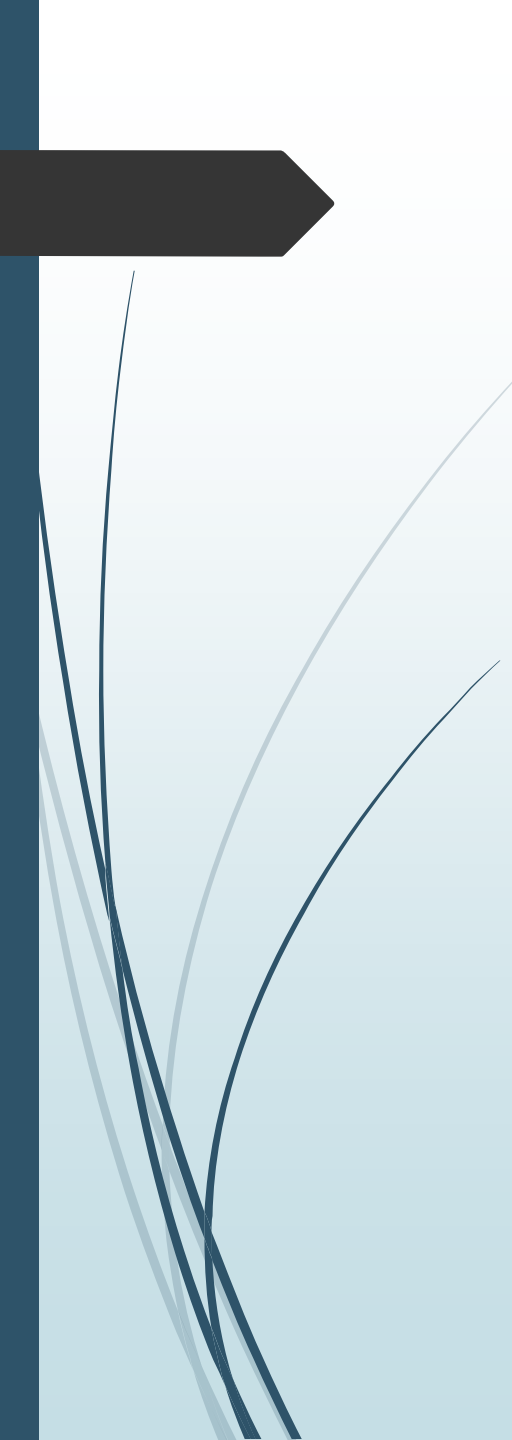
La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. **Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.**




Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la **autonomía** para:

Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.


Aplicar **sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos**, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.




Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.



Elegir, en los Municipios con población indígena, **representantes ante los ayuntamientos**. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los Municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.



Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, **en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.** Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a **ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.** Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.



Ejemplo de un caso de solución a problemática
entre Tablajeros del municipio de Pajapan, Veracruz.

Alternativas de Solución

- Consulta directa a los Pueblos Originarios para la elaboración de legislación.
- Evitar la búsqueda de la sinonimia entre las instituciones del Derecho legislado y el Derecho de los Pueblos Originarios.
- Inclusión formal de Autoridades de los Pueblos Originarios en los Órganos Jurisdiccionales.
- Aplicación de las determinaciones, acuerdos, pronunciamientos que realizan los Pueblos Originarios a través de sus Asambleas.

LICENCIATURA EN DERECHO CON ENFOQUE DE PLURALISMO JURÍDICO